



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 15

**Quito, viernes 14 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|----|--|---|
| 9 | Delégase al Ministro de Educación para que integre la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa | 3 |
| 10 | Disminúyese el porcentaje del 3% establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno | 3 |
| 11 | Refórmase el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales | 4 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje, declárase en comisión de servicios en el exterior y concédese licencia con cargo a vacaciones, a los siguientes funcionarios:

- | | | |
|------|---|---|
| 1720 | Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico | 5 |
| 1722 | Economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas | 5 |
| 1723 | Economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas | 6 |
| 1724 | Arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda | 6 |
| 1725 | Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos | 7 |
| 1726 | Señor Pedro Kléber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales no Renovables | 7 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- | | | |
|--------------|--|---|
| SPTMF 062/13 | Derógase la Resolución No. CNMMP 001/09 de 24 de marzo de 2009 | 8 |
|--------------|--|---|

	Págs.		Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
0140/2013 Expídese el Código de Ética	9	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP:		02-2013 Resuélvese que las juezas y jueces de garantías penales, deberán remitir obligatoriamente por escrito, el auto llamamiento a juicio, el acta de audiencia y los anticipos probatorios al Tribunal de Garantías Penales	24
DIR CDE-EP-012-2013 Declárase en comisión de servicios en el exterior al Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General	13	AVISOS JUDICIALES:	
DIR CDE-EP-013-2013 Declárase en comisión de servicios en el exterior al Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General	15	- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de Inmobiliaria Sánchez S.A., INMOSANCHEZ (1ra. publicación)	25
2013-143 Designase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General, subrogante	16	- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de Mercedes Mercy Correa Roldán (1ra. publicación) ..	26
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
Autorízase el viaje al exterior a los siguientes funcionarios:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
INMOBILIAR-DSI-2013-066 Arquitecta María Augusta Constante López	17	- Cantón Biblián: Sustitutiva de la Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal por parte de los usuarios que residen en el cantón, y que realizan trámites en cualquier institución pública o privada	27
INMOBILIAR-DSI-2013-088 Arquitecta María Augusta Constante López	18	- Cantón Chinchipe: Constitutiva de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM)	28
INMOBILIAR-DSI-2013-089 Doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez	19	- Cantón Palenque: Que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo	33
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Cantón Saquisilí: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles mostrencos (que carecen de dueño) y legalización de los bienes en posesión de más de quince años de los particulares	39
SENAE-DGN-2013-0150-RE Habilitase el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF de San Miguel, ubicado en la provincia de Sucumbios	20	- Cantón Ventanas: De contribución especial de mejoras de los inmuebles urbanos	41
SENAE-DGN-2013-0155-RE Dispónese la homologación de la fecha de vencimiento y renovación de las garantías generales otorgadas por parte de las personas jurídicas que deseen operar con la modalidad de garantía para despacho con pago garantizado	21		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
RC1-SRERDRI13-00089 Deléganse atribuciones a la Ing. Diana Cristina López Illescas, de la Dirección Regional Centro I	22		
RC1-SRERDRI13-00090 Deléganse atribuciones al Ing. Luis Eduardo Vasco López, de la Dirección Regional Centro I	23		

No. 9

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural norma que la máxima instancia de decisión del Instituto Nacional de Evaluación Educativa es la Junta Directiva, facultando además al Presidente Constitucional de la República para que delegue a una persona quien presidirá la aludida Junta;

Que, en cumplimiento a lo indicado en el párrafo inmediato anterior, mediante Decreto Ejecutivo No. 855 del 11 de agosto del 2011 publicado en el Registro Oficial No. 524 del 31 del mismo mes y año, se nombra a la Licenciada Gloria Vidal Illingworth como delegada del Presidente para que integre dicha Junta;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1513 del 15 de mayo del 2013, se nombró a la Licenciada Gloria Vidal Illingworth como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno de la República de Argentina;

Que, en este sentido, es necesario nombrar a un nuevo delegado para que integre la Junta; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

Decreta:

Artículo Único.- Designese como delegado para que integre la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, al Ministro de Educación.

Disposición Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los treinta días del mes de mayo del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 10

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, la letra b) del artículo 1 de la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 847 de 10 de diciembre de 2012, agrega la letra n) al número 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, normando que las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior como anticipo mínimo; agregando que este porcentaje, podrá ser reducido en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Ministro Coordinador de la Política Económica y el Director General del Servicio de Rentas Internas, en cumplimiento de la disposición legal antes descrita, con oficio No. MCPE-SRI-2013-001-0 de 13 de mayo de 2013, han presentado el informe correspondiente mediante el cual recomiendan la disminución del porcentaje del 3% al 2% y 1% de acuerdo con los segmentos establecidos para el efecto;

Que, para efectos del análisis realizado por el Ministerio encargado de la política económica y el Servicio de Rentas Internas, las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se han clasificado en los siguientes segmentos: Bancos privados grandes; aquellos cuyo nivel promedio de activos sea superior a USD 1.500 millones; bancos privados medianos: aquellos cuyo nivel promedio de activos sea inferior a USD 1.500 millones pero superior a USD 250 millones, bancos privados pequeños: aquellos cuyo nivel promedio de activos sea inferior a USD 250 millones; Sociedades Financieras grandes, medianas y pequeñas y muy pequeñas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 147, números 1 y 3 de la Constitución de la República y 41, número 2, letra b) de la Ley de Régimen Tributario Interno,

Decreta:

Artículo 1.- Disminuir el porcentaje del 3% establecido en el artículo 41, número 2, letra n) de la Ley de Régimen Tributario Interno, a los siguientes porcentajes de acuerdo a los considerandos del presente Decreto:

- a) Para los segmentos de bancos privados grandes y medianos, sociedades financieras grandes y medianas, y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, una tarifa del 2%; y,
- b) Para los segmentos de bancos privados pequeños y sociedades financieras pequeñas y muy pequeñas, una tarifa del 1%.

Artículo 2.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Servicio de Rentas Internas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 11

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 837-A, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 507 de 5 de agosto de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley de Héroe y Heroínas Nacionales;

Que, posteriormente, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Héroe y Heroínas Nacionales, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012, que modificó las Disposiciones Finales;

Que, en este contexto, es necesario asimismo reformar el Reglamento a fin de que se ajuste a los cambios introducidos por la Ley antedicha; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Reformar el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales

Artículo 1.- En el Artículo 2, suprimanse los incisos 2, 3 y 4.

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso del Artículo 4, por el siguiente:

"La resolución final de reconocimiento de la calidad de héroe o heroína que dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se publicará en el Registro Oficial."

Artículo 3.- En el número 9 del Artículo 6, suprimase la frase: ", y solicitar la imposición de las sanciones respectivas en caso de incumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley".

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso del Artículo 10, por el siguiente:

"Presidirá la Comisión de Verificación y Calificación quien sea designado de entre sus miembros."

Artículo 5.- En el primer inciso del Artículo 12, sustitúyase la frase "que efectuará para el efecto", por la siguiente: "que efectuará conforme a la norma que expida para el efecto".

Artículo 6.- En el Artículo 14, refórmase lo siguiente:

1. En el número 2, sustitúyase la frase "La valoración del acto se realizará dentro del término de diez días", por la siguiente: "La valoración del acto se realizará dentro del término de treinta días";
2. En el número 2, sustitúyase la frase "la Comisión de verificación y Calificación podrá ampliar el término por cinco días", por la siguiente: "la Comisión de verificación y Calificación podrá ampliar el término hasta por sesenta días"; y,
3. En el número 9, sustitúyase la frase "dentro del término de dos días", por la siguiente: "dentro del término de cinco días".

Artículo 7.- En el Artículo 15, a continuación del número 4, añádase un número 5 con el texto siguiente:

"5. Término, requisitos, lugar, fecha y horario para la presentación de impugnaciones ciudadanas."

Artículo 8.- Sustitúyase el Artículo 20, por el siguiente:

"Artículo 20.- Resolución y acreditación.- La Comisión de Verificación y Calificación resolverá la impugnación motivadamente y por el mérito de lo actuado, en el término de tres días, en única y definitiva instancia."

Hecho esto, la Comisión presentará al Pleno del CPCCS su informe final para que, en base a los resultados, emita la resolución que corresponda, ya sea concediendo o negando el reconocimiento de héroe o heroína. La resolución será notificada al peticionario y publicada en la página web del CPCCS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

En el término de tres días de la notificación, el Pleno del CPCCS procederá a entregar la acreditación de los héroes y heroínas nacionales."

Artículo 9.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

"PRIMERA.- Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios,

Para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroe y Heroínas Nacionales, solicitará al Ministerio de Defensa Nacional que en el plazo de 30 días a partir de la notificación, remita la nómina de personas beneficiarias, indicando los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los beneficiarios,

En el término de cinco días a contarse desde la recepción de la información remitida por el Ministerio de Defensa, el Pleno de la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroe y Heroínas Nacionales conocerá el listado, y organizará el proceso de registro y acreditación de las y los beneficiarios."

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1720

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando No. SNJ-13-452 de 21 de mayo de 2013, el doctor Alexis Mera Giler Secretario Nacional Jurídico, solicita autorizarle la concesión de vacaciones, del 31 de mayo al 2 de junio próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al doctor **Alexis Mera Giler** Secretario Nacional Jurídico, vacaciones del 31 de mayo al 2 de junio de 2013.

Artículo Segundo.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría Nacional Jurídica, al doctor Vicente Peralta León Subsecretario Nacional Jurídico.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1722

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27332 de 21 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, de igual fecha, a favor del economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a la ciudad de Berlín-Alemania, del 25 al 28 de mayo, a fin de atender la invitación de SAP Alemania y mantener una reunión sobre "Aplicación de impuestos y sistema de Gestión de Ingresos"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Carlos Marx Carrasco V.** Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Berlín-Alemania, del 25 al 28 de mayo de 2013, a fin de atender la invitación de SAP Alemania y mantener una reunión sobre "Aplicación de impuestos y sistema de Gestión de Ingresos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas asumirá los costos de este desplazamiento, esto es la adquisición de pasajes aéreos internacionales, así como los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1723

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 27333 de 17 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, de 21 de igual mes, a favor del economista Carlos Marx Carrasco V. Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a la ciudad de Seúl-Corea, del 29 de mayo al 1 de junio, a fin de participar en la Capacitación sobre el desarrollo del Sistema Integral de Impuestos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Carlos Marx Carrasco V.** Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Seúl-Corea, del 29 de mayo al 1 de junio de 2013, a fin de participar en la Capacitación sobre el desarrollo del Sistema Integral de Impuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos de este desplazamiento, esto es la adquisición de pasajes aéreos internacionales, así como los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1724

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-0472-O de 23 de mayo de 2013, el arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita se le autorice vacaciones el día lunes 27 de mayo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, un día de licencia con cargo a vacaciones correspondiente al 27 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1725

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0026-O de 23 de mayo de 2013, la doctora Geovanna del Rocío Palacios Torres Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita se autorice la utilización de 5 días de licencia con cargo a vacaciones desde el 27 al 31 del mes presente, a la titular de esa Cartera de Estado doctora Johana Pesántez Benítez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la doctora **Johana Pesántez Benítez** Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones del 27 al 31 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1726

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27312 de 23 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de igual fecha, a favor del señor Pedro Kléber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria del 28 de mayo al 1 de junio próximo, a fin de asistir a la "163a. Conferencia de Ministros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo" -OPEP-;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Pedro Kléber Merizalde Pavón**, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, en la ciudad de Viena-Austria, del 28 de mayo al 1 de junio de 2013, para asistir a la "163a. Conferencia de Ministros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo" -OPEP-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. SPTMF 062/13

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas.

Que, en el artículo 1 de la Ley General de Puerto se establece *“Que todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley”*.

Que, el Decreto Ejecutivo 1111 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha del 12 de junio del 2008, en su art. 11 establece que *“En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del litoral- DIGMER”, sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y transporte Marítimo y Fluvial”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático.

Que, mediante Resolución No. 064/06 del 10 de Octubre del 2006, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP), concedió *“La autorización provisional a la compañía ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A. para el desarrollo de su proyecto “Puerto de Aguas Profundas y de Transferencia Internacional de Carga y Contenedores”, en la Parroquia Rural de Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y para que la compañía peticionaria pueda continuar con la obtención del Acuerdo Ministerial para la ocupación de zona de playa y bahía y los permisos de las otras instituciones del Estado involucradas en el desarrollo del indicado proyecto”*

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y del Litoral, expidió la Resolución No. 001/09 a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve, para

autorizar a la Compañía Alianza Internacional Portuaria ALINPORT S.A., la ejecución y operación del proyecto “Puerto de Aguas Profundas y de Transferencia Internacional de Carga y Contenedores”, ubicado en la Parroquia Rural de Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en el cual no se contará con ningún aporte económico por parte del Estado Ecuatoriano.

Que, la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial mediante Informe Técnico No. DDP-033-2012, de fecha 27 de julio de 2012, concluye su análisis señalando que *“ALINPORT S.A. al no haber desarrollado su proyecto desde el 2009 al 2012, presentado para construir y operar un “Puerto de Aguas Profundas y de Transferencia Internacional de Carga y Contenedores”, ubicado en la Parroquia Rural de Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas no ha sido desarrollado en su totalidad desde el año de 2009 hasta la presente y tomando en cuenta que la política actual del desarrollo portuario se basa en la desconcentración del manejo de carga, la no competitividad de los puertos comerciales y la especialización de cada uno de ellos en base a los tráficos de naves y cargas que manejan o que propendan a su mejoramiento, recomienda la derogatoria de la Resolución No. CNMMP 001/09 del los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.*

Que, mediante Informe Legal No. 178-12 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, una vez revisada la legalidad de los requisitos presentados, está de acuerdo con la recomendación propuesta por la Dirección de Puertos. y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.- DEROGAR la Resolución No. CNMMP 001/09 del los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.

Art. 2.- La Dirección de Puertos será la encargada de controlar el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticuatro días del mes de abril del 2013.

f.) Abg. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 0140/2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3, numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"*, *"Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"*, *"Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"*, *"Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4 establece respectivamente *"Auspiciar la igual"*, *"mejorar la calidad de vida"*, *"construir un Estado democrático para el Buen Vivir"* y *"fomentar un servicio público eficiente y competente"*;

Que, con base en la resolución No. SNTG-RA-D-002-2013, la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión (SNTG) Resuelve: *Expedir el Código de Ética para el Buen Vivir de la función Ejecutiva*; se elabora el Código de Ética de la Dirección General de Aviación Civil

Que, en Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009 Suplemento Acuerdo No. 039-CG Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos en el artículo 200-01 indica que: *"La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización."*

La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción."

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores."

Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS/LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES/AS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Art. 1 OBJETIVO

El presente Código describe los principios y normas de conducta instauradas en la Dirección General de Aviación Civil sobre la base de los valores institucionales en materia de ética profesional que rigen en todas las actividades desarrolladas en la Institución.

El Código de Ética de la Dirección General de Aviación Civil tiene como principal objetivo establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil para alcanzar los objetivos de la institución y contribuir con el buen uso de los recursos públicos.

Propender a que las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil sean íntegros en todas sus actuaciones, a fin de prevenir conflictos de intereses.

Art. 2 BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*; y, 83 numeral 12, que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el *"Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"*

Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009 Suplemento Acuerdo No. 039-CG Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos en el artículo 200-01 indica que: *"La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización."*

La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción."

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores."

Con base en la resolución No. SNTG-RA-D-002-2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión (SNTG) Resuelve: *Expedir el Código de Ética para el Buen Vivir de la función Ejecutiva*; se elabora el Código de Ética de la Dirección General de Aviación Civil

Art. 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente código se convierte en el conjunto de deberes, principios y prohibiciones de carácter ético que las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil debe cumplir, cualquiera sea el régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto.

Las Direcciones Regionales de los procesos Desconcentrados, Jefaturas de Aeropuertos de las Direcciones Regionales, Comité de Ética y la Dirección de Recursos Humanos, son los responsables del cumplimiento del presente Código de Ética.

Art. 4 DISPOSICIONES GENERALES

Este Código será la herramienta que permita evaluar el compromiso personal y profesional de todos las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil.

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil son individualmente responsables por sus acciones y se conducirán de acuerdo con los principios de conducta establecidos en presente código. Deberán basar sus actuaciones en la transparencia y responsabilidad en todas sus decisiones. En el caso de ejercer autoridad, evitando el conflicto de intereses en el desempeño de las funciones.

De la misma manera, cumplirán sus funciones teniendo en consideración los mandatos éticos, morales; con honestidad, diligencia, lealtad, honradez, dedicación y rectitud.

Capítulo 1

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 5 IMÁGEN

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, deberán estar totalmente comprometidos con la institución, por el solo hecho de ser miembro de la misma, de ahí que en todo momento deberá resguardar y promocionar la imagen institucional como un valor que es de todos.

Art. 6 PROBIIDAD

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil deberán actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los legítimos intereses de la institución, desechando el beneficio personal en virtual rechazo a la corrupción en todas las áreas y en el cumplimiento de las leyes y normas vigentes.

Art. 7 EFICIENCIA

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil darán servicios de calidad y calidez a los usuarios internos y externos, cuidando de la optimización de recursos en las funciones que desempeñen.

Art. 8 IDONEIDAD

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, cumplirán su trabajo, basado en el conocimiento, habilidades y destrezas del mismo, para lo cual deberá capacitarse permanentemente a fin de que sus conocimientos sean sólidos y vayan acordes con los adelantos tecnológicos.

Art. 9 JUSTICIA

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil deberán cumplir sus funciones, dando a cada uno lo que es debido o lo suyo, actuando con equidad, sin discriminar ni mostrar preferencia alguna por nadie en sus relaciones con superiores, compañeros y todo usuario interno y externo.

Art. 10 VERACIDAD

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, serán genuinos en sus expresiones, en el trato con sus compañeros y con el público en general, por cuanto reflejan el color del cristal en que se miren sus actos personales y profesionales.

Art. 11 LEALTAD

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, deberán ser fieles, francos y sinceros con la institución, lo cual quedará demostrado con el acatamiento de órdenes, siempre y cuando sean dadas para el cumplimiento del trabajo, de la misma manera guardarán discreción en el manejo de información y permanecerán prestos de ser buenos embajadores de la Institución a nivel nacional e internacional, dentro y fuera del cumplimiento de sus funciones.

Capítulo 2

DEBERES DE CONDUCTA ÉTICA

Art. 12 TRANSPARENCIA

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil ejecutarán su trabajo de manera transparente; es decir, con una disposición a mostrar, sustentar y comunicar de forma ágil, completa, oportuna y veraz las actuaciones producto de la gestión realizada

Art. 13 IGUALDAD

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, mantendrán un trato igualitario con todas las personas, sin preferencias o trato discriminatorio.

Art. 14 DISCRECIÓN

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, en cumplimiento de sus labores, están en la obligación de mantener total discreción, sensatez, prudencia y sabiduría con respecto de informaciones o hechos que se suscitasen en la institución.

Art. 15 EJERCICIO ADECUADO DEL CÓDIGO

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil no deberán tomar represalias de ningún tipo o imponer alguna contra a otros servidores de la institución que denuncien actos contrarios al presente Código.

Art. 16 USO ADECUADO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, deben utilizar los bienes, equipos y materiales que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones, evitando su abuso o desaprovechamiento. Por ningún concepto los empleará o permitirá que otros los empleen para fines particulares, privados, o en otros propósitos que no sean los estrictamente institucionales.

Art. 17 RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil tendrán la responsabilidad de cumplir las operaciones de manera eficiente, segura y comprometida con el medio ambiente y la comunidad.

Capítulo 3

DE LA RELACIÓN CON LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

CALIDEZ EN EL SERVICIO

Art. 18 CORTESÍA, AMABILIDAD, BUEN TRATO

Las/los servidores y trabajadores/as deben ofrecer productos y servicios de valor agregado. Cumpliendo con agilidad, confidencialidad, prudencia las funciones encomendadas; y, ofrecer un trato cortés y amable a los usuarios internos y externo,

Art. 19 EMPATÍA

Las/los servidores y trabajadores/as de la DGAC deben desarrollar habilidad para comprender los requerimientos, actitudes, sentimientos, reacciones y problemas de los otros usuarios, ubicándose en su lugar y enfrentando del modo más adecuado sus reacciones emocionales.

Art. 20 ESCUCHAR

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil deben poner atención a todo lo que el usuario interno y externo está expresando; percibir y comprender las palabras, notar el tono de voz, la inflexión,

el volumen, percibir el estado de ánimo del que habla, percibir las señales no verbales, como el lenguaje corporal, expresiones faciales, la distancia entre las personas y procurar brindar un servicio de forma adecuada.

CALIDAD EN EL SERVICIO Y PRODUCTO

Art. 21 ASPECTOS VISUALES

Las instalaciones, lugares de trabajo, medios visuales y de comunicación institucional, deben estar enmarcadas en la estética, armonía y conceptos visuales de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 22 ACTITUD DEL PERSONAL

La disposición de las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil debe ser de mantener la escucha activa al usuario interno y usuario, para resolver sus dudas o problemas, y las dejar evidente las ganas de brindarle un servicio con agilidad.

Art. 23 COMPETENCIA

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil deben conocer los productos y servicios que brinda la Institución, deben conocer los procedimientos y políticas Institucionales.

Art. 24 HONESTIDAD

Que el usuario interno y externo perciban que quien lo atiende sea totalmente honesto en sugerencias y recomendaciones

Capítulo 4

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 25 CONFIDENCIALIDAD

A no ser para cumplir con responsabilidades legales o administrativas, las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, deberán mantener la confidencialidad en lo relacionado a informaciones o hechos suscitados en la Institución, aún cuando ya no esté vinculado a la misma.

Art. 26 INFORMACIÓN

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil, no podrán hacer mal uso de la información institucional a la que tengan acceso, es decir no podrán sacar provecho o beneficio por entrega de la misma.

Art. 27 CONFLICTO DE INTERESES

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil no podrán mantener relaciones o participar de situaciones en las cuales los intereses personales, laborales, económicos o financieros se interpongan en el sano cumplimiento de las tareas encomendadas.

Art. 28 PAGOS IMPROPIOS

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil no podrán solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí o sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito” (Cap. 1 de los Deberes, Derechos y prohibiciones, Ley Orgánica de Servicio Público.)

Art. 29 DONACIONES

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil no podrán donar o recibir donaciones sin acatar las disposiciones vigentes

Art. 30 ACTIVIDADES POLÍTICAS

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil no podrán realizar actividades de proselitismo político usando los bienes o infraestructura de la institución, a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas.

Art. 31 ACOSO SEXUAL Y MAL TRATO

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil no podrán realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de las/los servidores y trabajadores/as públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.

Capítulo 5**ORGANISMO REGULADOR****Art. 32 COMITÉ DE ÉTICA**

Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética.

El Comité de Ética receptorá, conocerá, investigará y resolverá los casos en contradicción con el presente Código.

Art. 33 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

- Autoridad Nominadora o su delegado (voz)
- Director de Recursos Humanos (voz y voto)
- Director Jurídico o su delegado (voz)
- Directores de los Procesos Desconcentrados o su delegado (voz y voto)

Art. 34 RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA

- Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Dirección General de Aviación Civil.

- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos
- Velar por la reserva de los casos
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

Art. 35 PROBLEMAS ÉTICOS

Las/los servidores y trabajadores/as de la de la Dirección General de Aviación Civil están en la obligación de dar a conocer todo acto contrario a lo expuesto en el presente Código

Las denuncias contra el personal que no cumpla con lo normado en el Código, se deberán presentar en la Dirección de Recursos Humanos debidamente sustentados.

El presente Código intenta abarcar todas las normas que rijan el comportamiento profesional de las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil en el ejercicio de sus funciones.

Las/los servidores y trabajadores/as de la de la Dirección General de Aviación Civil plantea algún problema de ética y considera que el asunto no se le ha dado la importancia debida; podrá someterlo al conocimiento del Comité de Ética conformado por la Autoridad Nominadora de la Institución

La Dirección General de Aviación Civil garantiza la confidencialidad de los temas planteados por los servidores y trabajadores y prohíbe tomar medidas contra cualquier persona que ha presentado situaciones o ha reportado incumplimientos relativos a los problemas de ética y valores doctrinarios establecidos por la Institución.

Las/los servidores y trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil están en la obligación de cooperar y participar en cualquier investigación que se realice con las debidas autorizaciones, esto es, investigaciones relacionadas con problemas de carácter ético o con demandas de intimidación o acoso.

Las/los servidores y trabajadores/as que tenga conocimiento de actividades sospechosas de incumplimiento de este Código de Ética deberá reportar inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera El Comité de Ética será la encargada de la difusión del presente Código a todos quienes formen parte de la Dirección General de Aviación Civil. De igual manera se hará la entrega a cada miembro de la institución, previa la recepción y certificando el conocimiento integro del mismo.

Segunda El presente Código podrá ser sujeto de modificaciones, siempre y cuando se presente la sustentación legal- técnica de quien lo solicitaré, cambios organizacionales, disposiciones gubernamentales y/o justificaciones de índole superior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Todas las disposiciones administrativas que se contrapongan a lo dispuesto en el Código, quedarán sin efecto.

Segunda El presente Código, entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera El Comité de Ética, La Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones de los procesos Desconcentrados serán los encargados de velar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código.

GLOSARIO

Código: En el ámbito del Derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos que regulan de forma unitaria cierta materia.

Corrupción: Mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye, no solamente ventajas financieras, sino también ventajas no financieras.

Ética: Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determina su rectitud.

Principios éticos: Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.

Define igualmente las pautas de conducta en el ejercicio de una profesión o servicio.

Valores: Son conductas o Normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tiene que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medio ambiente

Buenas prácticas ambientales: Mecanismos o sistemas que ayudan a alcanzar cambios en las actitudes individuales, de fácil aplicación y bajo costos económicos, que comportan una mejora de la calidad ambiental.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, Distrito Metropolitano de Quito, 27 de mayo 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO.- Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, en su calidad de Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de mayo de 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 28 de mayo de 2013.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. DIR CDE-EP-012-2013

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP

Considerando:

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - EP;

Que, de conformidad a la Resolución No. DIR CDE E.P. 004-2011 de 15 de marzo de 2011, mediante la cual el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., delega a señor presidente del Directorio la facultad de autorizar los viajes internacionales, que con motivo de eventos postales tenga que realizar el Gerente General;

Que, mediante oficio Nro. MRECI-SOIS-2013-0005-O de 15 de enero de 2013, dirigido al Subsecretario Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración certifica que el Gobierno del Ecuador ha presentado la candidatura del Lcdo. Roberto Cavanna, actual Gerente General de Correos del Ecuador a la Secretaría General de la Unión Postal para las Américas, España y Portugal (UPAEP), con sede en Montevideo - Uruguay.

Que, mediante Oficio No. DIR-CDE-EP-007-2013 de 22 de abril del 2013, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., otorga Dictamen Favorable, a favor del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., a partir del 28 de abril al 01 de mayo del 2013, a fin de que participe en el viaje de promoción y difusión de la candidatura para el cargo de Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal UPAEP, que se llevara a cabo en las ciudades de Guatemala - Guatemala y San José - Costa Rica los días 29 y 30 de abril del 2013 respectivamente;

Que, mediante Oficio No. CDE E.P.-2013-DNTH-193-PIC de 22 de abril de 2013, la Directora Nacional de Talento Humano, emite Dictamen Favorable a favor del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, a partir del 28 de abril al 01 de mayo del 2013, a fin de que participe en el viaje de promoción y difusión de la candidatura para el cargo de Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal UPAEP, que se llevara a cabo en las ciudades de Guatemala - Guatemala y San José - Costa Rica los días 29 y 30 de abril del 2013 respectivamente;

Que, la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Solicitudes de Viaje al Exterior Nos. 26682 y 26680 de 26 de abril de 2013 respectivamente, suscritas por el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autorizó al Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, a partir del 28 de abril al 01 de mayo del 2013, a fin de que participe en el viaje de promoción y difusión de la candidatura para el cargo de Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal UPAEP, que se llevara a cabo en las ciudades de Guatemala - Guatemala y San José - Costa Rica los días 29 y 30 de abril del 2013 respectivamente;

Que, los pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito - Guatemala - San José - Quito, seguro de viaje, traslados y viáticos para la participación del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, en el viaje de promoción y difusión de la candidatura para el cargo de Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal UPAEP, que se llevara a cabo en las ciudades de Guatemala - Guatemala y San José - Costa Rica del 28 de abril al 01 de mayo de 2013, serán financiados mediante el presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP;

Que, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011, tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos;

Que, el inciso segundo del Art. 6 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el

Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que el tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos;

Que, mediante Memorando 2013-RIN-124-CDE-EP de 26 de abril de 2013, la señorita Ana Cristina Chediak, funcionaria del Área de Relaciones Internacionales, solicita a la Prosecretaria del Directorio de Correos del Ecuador CDE EP, disponga a quien corresponda, se proceda con la elaboración de la Resolución respectiva, con el objeto de dar gestión a la salida del país del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP;

Que, la Prosecretaria del Directorio, mediante nota de fecha 26 de abril de 2013, inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a remuneración al Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, a partir del 28 de abril al 01 de mayo del presente año, a fin de que participe en el viaje de promoción y difusión de la candidatura para el cargo de Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal UPAEP, que se llevara a cabo en las ciudades de Guatemala - Guatemala y San José - Costa Rica, los días 29 y 30 de abril del 2013 respectivamente.

Art. 2.- Los pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito - Guatemala - San José - Quito, seguro de viaje, traslados y viáticos para la participación del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, en el viaje de promoción y difusión de la candidatura para el cargo de Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal UPAEP, que se llevara a cabo en las ciudades de Guatemala - Guatemala y San José - Costa Rica, los días 29 y 30 de abril del 2013 respectivamente, serán financiados mediante el presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 3.- Los boletos aéreos internacionales deben ser utilizados en las fechas, cupos e itinerarios establecidos por la compañía de aviación, debido a las conexiones de la ruta Quito - Guatemala - San José - Quito.

Art. 4.- Es obligación del funcionario participante, que a su retorno al país, preste sus servicios por un tiempo igual al de la comisión de servicios en el exterior; Además, deberá presentar un informe sobre los eventos y las reuniones de trabajo realizadas, formulando sugerencias para el mejoramiento de la actividad postal.

Art. 5.- Encargase el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera, respectivamente.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE;

Expedida en Quito, a los 26 días de abril de 2013.

f.) Ing. Bolívar Triviño, Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

LO CERTIFICO.-

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Secretario del Directorio.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. DIR CDE-EP-013-2013

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**

Considerando:

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – EP;

Que, de conformidad a la Resolución No DIR CDE E.P. 004-2011 de 15 de marzo de 2011, mediante la cual el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador

CDE - E.P., delega al señor presidente del Directorio la facultad de autorizar los viajes internacionales, que con motivo de eventos postales tenga que realizar el Gerente General;

Que, mediante oficio No. 1779, de fecha 27 de febrero de 2013, la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), invita a Ecuador, por medio de su Operador Postal Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a participar de la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo CCE y reuniones conexas que se desarrollarán en la sede de la Secretaría General de la UPAEP, en la ciudad de Montevideo del 13 al 17 de mayo del 2013;

Que, mediante Oficio No. DIR-CDE-EP-011-2012 de 23 de abril del 2013, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., otorga Dictamen Favorable, a favor del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., a partir del 11 al 18 de mayo de 2013, a fin de que participe en la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo CCE y reuniones conexas que se desarrollarán en la sede de la Secretaría General de la UPAEP, en la ciudad de Montevideo del 13 al 17 de mayo del 2013;

Que, mediante Oficio No. CDE E.P.-2013-DNTH-204-PIC de 07 de mayo de 2013, la Directora Nacional de Talento Humano, emite Dictamen Favorable a favor del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Corres del Ecuador CDE EP, a fin de que participe en la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo CCE y reuniones conexas que se desarrollarán en la sede de la Secretaría General de la UPAEP, en la ciudad de Montevideo del 13 al 17 de mayo del 2013;

Que, la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Solicitudes de Viaje al Exterior Nos. 26690 de 03 de mayo de 2013, suscrita por el Sr. Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública (Encargado), autorizó al Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, a partir del 11 al 18 de mayo de 2013, a fin de que participe en la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo CCE y reuniones conexas que se desarrollarán en la sede de la Secretaría General de la UPAEP, en la ciudad de Montevideo del 13 al 17 de mayo del 2013;

Que, los pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito - Montevideo - Quito, seguro de viaje, traslados y viáticos para la participación del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, en la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo CCE y reuniones conexas que se desarrollarán en la sede de la Secretaría General de la UPAEP, en la ciudad de Montevideo del 13 al 17 de mayo del 2013, serán financiados mediante el presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP;

Que, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011, tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos,

dependencias y entidades del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos;

Que, el inciso segundo del Art. 6 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que el tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos;

Que, mediante Memorando 2013-RIN-133-CDE-EP de 06 de mayo de 2013, la señorita Ana Cristina Chediak, funcionaria del Área de Relaciones Internacionales, solicita a la Prosecretaría del Directorio de Correos del Ecuador CDE EP, disponga a quien corresponda, se proceda con la elaboración de la Resolución respectiva, con el objeto de dar gestión a la salida del país del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP;

Que, la Prosecretaría del Directorio, mediante nota de fecha 06 de mayo de 2013, inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a remuneración al Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, a partir del 11 al 18 de mayo de 2013, a fin de que participe en la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo CCE y reuniones conexas que se desarrollarán en la sede de la Secretaría General de la UPAEP, en la ciudad de Montevideo del 13 al 17 de mayo del 2013.

Art. 2.- los pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito - Montevideo - Quito, seguro de viaje, traslados y viáticos para la participación del Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, en la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo CCE y reuniones conexas que se desarrollarán en la sede de la Secretaría General de la UPAEP, en la ciudad de Montevideo del 13 al 17 de mayo del 2013, serán financiados mediante el presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 3.- Los boletos aéreos internacionales deben ser utilizados en las fechas, cupos e itinerarios establecidos por la compañía de aviación, debido a las conexiones de la ruta Quito - Montevideo - Quito.

Art. 4.- Es obligación del funcionario participante, que a su retorno al país, preste sus servicios por un tiempo igual al de la comisión de servicios en el exterior; Además,

deberá presentar un informe sobre los eventos y las reuniones de trabajo realizadas, formulando sugerencias para el mejoramiento de la actividad postal.

Art. 5.- Encargase el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera, respectivamente.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE;

Expedita en Quito, a los 10 días de mayo de 2013.

f.) Ing. Bolívar Triviño, Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

LO CERTIFICO.-

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Secretario del Directorio.

No. 2013-143

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: "Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de

autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: “Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, de conformidad al Memorando CDE E.P.-No 2013-GG-0117-PIC, de 10 de mayo de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico, elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 11 al 18 de mayo del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en el Consejo Consultivo y Ejecutivo que se desarrollara en la ciudad de Montevideo Uruguay del 13 al 17 de mayo del 2013; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Designar, al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 11 al 18 de mayo del presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los 10 días del mes de mayo de 2013.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-066

Kléver Arturo Mejía Granizo
SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica e independencia técnica y administrativa. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionista mayoritaria.

Que de conformidad con el número 3 del artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo, una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, consiste en: “*Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos que cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones.*”.

Que el número 7 de artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: “*Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto.*”.

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2013-0108-M de 23 de abril de 2013, se solicitó al Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza, Coordinador General Administrativo Financiera, de INMOBILIAR que se realicen las gestiones necesarias para la realización del viaje y traslado de la arquitecta Maria Augusta Constante López, a los Estados Unidos de América, para la supervisión de la obra “Reconstrucción de la Embajada del Ecuador en Washington DC” previo a la recepción definitiva que deberá realizarse el 31 de mayo de 2013.

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que “[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.”

Que el 29 de abril de 2013, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 26772, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 03 de mayo de 2013 para el viaje de la arquitecta María Augusta Constante López, a los Estados Unidos de América, para la supervisión de la obra “Reconstrucción de la Embajada del Ecuador en Washington DC” previo a la recepción definitiva que deberá realizarse el 31 de mayo de 2013, con fecha de salida el 01 de mayo de 2013 y fecha de retorno el 04 de mayo de 2013.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la arquitecta María Augusta Constante López, a los Estados Unidos de América, para la supervisión de la obra “Reconstrucción de la Embajada del Ecuador en Washington DC” previo a la recepción definitiva que deberá realizarse el 31 de mayo de 2013, con fecha de salida el 01 de mayo de 2013 y fecha de retorno el 04 de mayo de 2013.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-088

Kléver Arturo Mejía Granizo
SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, INMOBILIAR, es una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica e independencia técnica y administrativa. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionista mayoritaria.

Que de conformidad con el número 3 del artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo, una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, consiste en: “Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos que cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones”.

Que el número 7 de artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: “Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto”.

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2013-0236-M de 17 de mayo de 2013, se solicitó al Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza, Coordinador General Administrativo Financiero, de INMOBILIAR que se realicen las gestiones necesarias para la realización del viaje y traslado de la arquitecta María Augusta Constante López, a Bogotá - Colombia, para que cumpla con las actividades de supervisión y control de avance de la Obra de “Remodelación del Inmueble de la Embajada de Ecuador en Colombia” de acuerdo a programación, reuniones con representantes de la constructora Arquitecte y fiscalizadora RM ingenieros.

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que “[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.”

Que el 17 de mayo de 2013, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No.27334, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 20 de mayo de 2013 para el viaje de la arquitecta María Augusta Constante López,

con destino a Bogotá - Colombia, con fecha de salida el 21 de mayo de 2013 y fecha de retorno el 22 de mayo de 2013.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la arquitecta María Augusta Constante López, con fecha de salida el 21 de mayo de 2013 y fecha de retorno el 22 de mayo de 2013, para que cumpla con las actividades de supervisión y control de avance de la Obra de "Remodelación del Inmueble de la Embajada de Ecuador en Colombia" de acuerdo a programación, reuniones con representantes de la constructora Arquitecte y fiscalizadora RM ingenieros.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-089

Kléver Arturo Mejía Granizo
SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica e independencia técnica y administrativa. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionista mayoritaria.

Que de conformidad con el número 3 del artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo, una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, consiste en: "Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos que cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la

expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones".

Que el número 7 de artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: "Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto".

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2013-0210-M de 13 de mayo de 2013, se solicitó al Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza, Coordinador General Administrativo Financiero, de INMOBILIAR que se realicen las gestiones necesarias para la realización del viaje y traslado del doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, a los Estados Unidos de América, para ultimar los detalles legales para la entrega - recepción de la obra de "Reconstrucción de la Embajada del Ecuador en Washington DC" y verificación en conjunto con el fiscalizador del Contrato residente en Washington, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista previo a la entrega de la obra que se realizará el 31 de mayo de 2013.

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que "[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia."

Que el 15 de mayo de 2013, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No.27139, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 17 de mayo de 2013 para el viaje del doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, a los Estados Unidos de América, para ultimar los detalles legales para la entrega - recepción de la obra de "Reconstrucción de la Embajada del Ecuador en Washington DC" y verificación en conjunto con el fiscalizador del Contrato residente en Washington, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista previo a la entrega de la obra que se realizará el 31 de mayo de 2013, con fecha de salida el 27 de mayo de 2013 y fecha de retorno el 01 de junio de 2013.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, a los Estados Unidos de América, para ultimar los detalles legales para la entrega -

recepción de la obra de “Reconstrucción de la Embajada del Ecuador en Washington DC” y verificación en conjunto con el fiscalizador del Contrato residente en Washington, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista previo a la entrega de la obra que se realizará el 31 de mayo de 2013, con fecha de salida el 27 de mayo de 2013 y fecha de retorno el 01 de junio de 2013.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. SENAE-DGN-2013-0150-RE

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 82 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia, intercambian notas reversales No. 5579-MRECI-GM-DRVS-2012 y DISTD/GCVDF No.82599 respectivamente para definir el paso de frontera mismas que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos respecto del Acuerdo de funcionamiento del CEBAF de San Miguel.

Que, no obstante, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, contiene entre otros, el libro V, que en su artículo 129 determina que: “ el ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y días y horas habilitados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”.

Que esta disposición es complementada por el artículo 27 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (S-RO: 452, 19-

Mayo-2011), que indica que el Director General es la autoridad competente para autorizar, modificar o restringir los lugares habilitados para la práctica de la operación aduanera de cruce de frontera; y que además el Director Distrital correspondiente, previa delegación del Director General: “fijará los horarios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Distrito Aduanero, así como procurará armonizar los horarios de atención con las administraciones aduaneras involucradas en el cruce de frontera aduanera”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Aduana del Ecuador.

Que toda vez que al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le corresponde “ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación a través de la Directora o el Director General” y que en el literal f del artículo 216 del antedicho Código Orgánico, se fija como competencia del suscrito Director General: “f) Establecer en la zona secundaria y perímetros fronterizos puntos de control especial, con sujeción a los convenios internacionales, este Código y su reglamento”;

Que mediante Resolución No. DGN-RE-296-A de fecha 31 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 585, de fecha 28 de noviembre del 2011, el Director General (e) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, resuelve “Expedir las jurisdicciones correspondientes a la Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales y Direcciones Regionales de Intervención de conformidad con la disposición general novena del estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del SENAE”, en la cual se especifica que la jurisdicción de la provincia de Sucumbios corresponde al Distrito Aduanero de Quito.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir lo siguiente:

Artículo 1: Habilitar el Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF de San Miguel como cruce de frontera aduanera, ubicado en la provincia de Sucumbios.

Artículo 2: El horario habilitado será determinado por la Junta Consultiva del CEBAF de San Miguel en base a las necesidades del comercio exterior.

Artículo 3: Los cruces de frontera aduanera habilitados en virtud de la presente resolución, estarán sujetos al control aduanero ordinario. La ejecución de la operación aduanera de cruce de frontera será coordinada con las administraciones aduaneras de las diferentes jurisdicciones involucradas, pudiendo incluso realizarse los controles en forma conjunta.

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General

de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. SENA E-DGN-2013-0155-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, artículo 205 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

Resuelve:

DISPONER LA HOMOLOGACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS GENERALES OTORGADAS POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DESEEN OPERAR CON LA MODALIDAD DE GARANTÍA PARA DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO

ÚNICO.- Con el objeto de unificar y mantener un orden en la fecha de renovación de las garantías generales que presentan las Personas Jurídicas que deseen operar con la modalidad de Garantía para Despacho con Pago Garantizado ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá considerarse lo siguiente:

1. Para las garantías generales, que para el efecto hayan sido presentadas ante la Dirección General, en el periodo comprendido entre el 22 de octubre del 2012 al 30 de abril del 2013, deberán renovar su garantía general en el mes de su vencimiento del año 2014 considerando un plazo de vigencia hasta el 31 de enero del 2015; y,
2. Para las garantías generales que para el efecto sean presentadas posterior al 30 de abril del 2013, deberán considerar un plazo de vigencia hasta el 31 de enero del 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los Operadores de Comercio Exterior, a la Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales, y Direcciones Nacionales en general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. RC1-SRERDRI13-00089

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores

regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la Doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Regional Centro I con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que tienen asignadas, a fin de dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. DIANA CRISTINA LÓPEZ ILLESCAS con cédula de ciudadanía No. 0502628159 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, a ser aplicadas en la provincia de Cotopaxi:

- a) Requerimiento de Información del Departamento de Servicios Tributarios.
- b) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones y anexos;
- c) Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras y establecimientos gráficos.
- d) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes.
- e) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.

- f) Certificados de Artesanos Calificados
- g) Certificados de Contribuyentes Especiales
- h) Certificados de Cumplimiento Tributario
- i) Certificados de Cumplimiento Deudas Firmes
- j) Todo tipo de peticiones y solicitudes relativas al Departamento de Servicios Tributarios.
- k) Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, legados y donaciones
- l) Preventivas de Sanción que emita el Departamento de Servicios Tributarios.
- m) Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por Herencia, Legados y/o Donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- n) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, emitidos por el área de Sucesiones;
- o) Oficios tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por Herencias, Legados y Donaciones;
- p) Suscripción de Oficios de remisión de copias certificadas de declaraciones, liberatorios, certificados de prescripción, solicitadas por los contribuyentes.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega las siguientes atribuciones a la Sra. MARIANA VANESSA VIVAS CARRILLO con cédula de ciudadanía No. 0502542236:

- a) Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, legados y donaciones
- b) Certificados de Cumplimiento Tributario
- c) Certificados de Artesanos Calificados
- d) Certificados de Contribuyentes Especiales
- e) Certificados de Cumplimiento Deudas Firmes
- f) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.

Artículo 3.- Derogar la resolución RC1-SRERDRI11-00409 publicada en el Registro Oficial No 598 de fecha 16 de diciembre del 2011.

Artículo 4.- Esta Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese,

Dado en Ambato, a 29 de mayo de 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato, a 29 de mayo de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERDRI13-00090

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna

al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolucón de consultas, el conocimiento y resolucón recursos de revisi3n y la expedici3n de circulares o disposiciones de car3cter general y obligatorio para la aplicaci3n de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicaci3n de la Ley de Creaci3n del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gesti3n del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicci3n y vigilar la estricta aplicaci3n de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el art3culo 55 del Estatuto del R3gimen Jur3dico Administrativo de la Funci3n Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administraci3n P3blica Central e Institucional ser3n delegables en las autoridades u3rganos de inferior jerarqu3a, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que mediante Resoluci3n NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la Doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Direcci3n Regional Centro I con el fin de mejorar la atenci3n al contribuyente, desconcentrando las funciones que tienen asignadas, a fin de dotar de eficiencia y celeridad a la atenci3n de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Art3culo 1.- Delegar al Ing. LUIS EDUARDO VASCO L3PEZ con c3dula de ciudadan3a No. 1802853265 la suscripci3n de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Direcci3n Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas:

1. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de informaci3n que sobre el Impuesto a los Veh3culos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicci3n;
2. Certificados de Artesanos Calificados;
3. Certificados de Contribuyentes Especiales;
4. Certificados de Cumplimiento Tributario;
5. Certificados de Cumplimiento Deudas Firmes

Art3culo 2.- Esta Resoluci3n surtir3 efecto a partir de su publicaci3n en el Registro Oficial.

Notifiquese,

Dado en Ambato, a 29 de mayo de 2013.

Provey3 y firm3 la Resoluci3n que antecede la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato, a 29 de mayo de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie Le3n Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

No. 02-2013

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que han surgido dudas, respecto de la aplicaci3n del sistema oral, en la tramitaci3n de los procesos penales de acci3n p3blica, que impiden la uniformidad de procedimientos en distintas provincias del pa3s;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el 3ltimo inciso del art3culo 232 del C3digo de Procedimiento Penal, al tribunal de garant3as penales, para el juzgamiento respectivo, se deber3 remitir el auto de llamamiento a juicio conjuntamente con el acta de la audiencia y los anticipos probatorios.

Que en algunas provincias por aplicar el principio de oralidad, en la misma audiencia preparatoria del juicio y formulaci3n del dictamen, la jueza o juez de garant3as penales, expone el sustento f3ctico y jur3dico de la resoluci3n con la que dicta el auto de llamamiento a juicio.

Que es necesario, establecer reglas claras de procedimiento, a fin de garantizar los derechos de seguridad jur3dica y tutela judicial efectiva, establecidos en la Constituci3n de la Rep3blica, para aclarar las dudas existentes, y as3 lograr que en la sustanciaci3n de los procesos de acci3n p3blica, se garantice el principio de oralidad en el tr3mite de los procesos.

En uso de la atribuci3n prevista en el art3culo 180.6 del C3digo Org3nico de la Funci3n Judicial:

Resuelve:

Art. 1.- A partir de la vigencia de esta resoluci3n, conforme lo dispuesto en el 3ltimo inciso del art3culo 232 del C3digo de Procedimiento Penal, las juezas y jueces de garant3as penales, sin perjuicio de continuar haci3ndolo oralmente al concluir la audiencia preparatoria del juicio y de formulaci3n de dictamen, junto con las dem3s piezas procesales, que dispone la norma invocada, deber3n remitir obligatoriamente, por escrito, el auto de llamamiento a juicio, el acta de audiencia y los anticipos probatorios al Tribunal de Garant3as Penales; y, el expediente ser3 devuelto al Fiscal.

La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil trece.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.
 - f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, Jueza Nacional.
 - f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Juez Nacional.
 - f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, Jueza Nacional.
 - f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Juez Nacional.
 - f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, Juez Nacional.
 - f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Juez Nacional.
 - f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, Juez Nacional.
 - f.) Dra. Lucy Blacio Pereira, Jueza Nacional.
 - f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, Juez Nacional.
 - f.) Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, Juez Nacional.
 - f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, Juez Nacional.
 - f.) Dra. Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional.
 - f.) Dr. José Suing Nagua, Juez Nacional.
 - f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, Jueza Nacional.
 - f.) Dr. Vicente Robalino Villafuerte, Juez Nacional.
 - f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, Jueza Nacional.
 - f.) Dr. Alejandro Arteaga García, Conjuez Permanente.
 - f.) Dr. Francisco Iturralde Albán, Conjuez Permanente.
- Certifico.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

RAZÓN: Siento por tal que las tres fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de Acuerdos y Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 30 de mayo de 2013.

- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

Oficio No. 333/2012/JPCMG
Guayaquil, abril 26 del 2013.-

Señor:
Director General del Registro Oficial.-
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Adjunto al presente Oficio, remito a usted el Extracto de Citación a los terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble a expropiarse, ordenado dentro del juicio de Expropiación N° 333-A-2012, seguido por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL E.P, a fin de que se cumpla con lo determinado en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil - Lo que comunico para los fines consiguientes.-

ATENTAMENTE
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-

- f.) Ab. Pablo L. Cando M., Juez, Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

CITACIÓN-EXTRACTO

A: TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A EXPROPIARSE.-

SE LES HACE SABER QUE dentro del juicio de Expropiación N° 333-A-2012, seguido por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP, contra INMOBILIARIA SÁNCHEZ S.A, INMOSANCHEZ, se encuentra lo siguiente:

CUANTÍA: \$ 37.703,45 USD

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor comparece a juicio y propone demanda de expropiación sobre el bien inmueble consistente en el solar 5 de la Mz-7, ubicado en la calle 6 de marzo Parroquia Bolívar de esta ciudad de Guayaquil, signado con el código catastral N° 05-0007-0005-0-0-0, cuyos linderos y medidas son: Norte: Solar 06 con 30,80 metros; Sur: Solar 04, con 30,80 metros, Este: Solares 11 y 14 con 10,60 metros; y, Oeste: Calle 6 de Marzo con 10,80 metros, con un área total de 321,56 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, martes 12 de junio del 2012, las 10h18.- VISTOS: En mérito a la Acción de Personal No. 603-AURH-KZF del 9 de febrero del 2012 que reforma la Acción de Personal No. 324-UARH-NVP del 20 de enero del 2012, asumo el conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal encargado del Despacho de esta Judicatura. La demanda que antecede presentada por el Ing. ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA

PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General, cuya personería se declara legitimada en atención al instrumento público acompañado, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil de conformidad con el Art. 256 y 788 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Ing. Aldo Campodónico Pérez, (casilla No. 3764), para que practique el avalúo del predio materia de esta expropiación, signado con el Código catastral No. 05-0007-005-0-0-0-, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga. El inmueble cuya expropiación se ha solicitado, corresponde al Solar No. 5, de la manzana 7, ubicado en la calle Seis de Marzo, Parroquia Bolívar de esta ciudad y tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Solar 06, con 30.80 metros; SUR: Solar. 04 con 30.80 metros; ESTE: Solar 11-14 con 10.60 metros y, OESTE: Calle 6 de Marzo con 10.80 metros. Medidas que hacen un área total de 321.56 metros cuadrados. Cítese a la Compañía demandada INMOBILIARIA SÁNCHEZ S.A. INMOSANCHEZ, en la persona de su Gerente General JUAN SÁNCHEZ URQUIZO, en el lugar indicado en la demanda, para que concurra a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúo y Registro (DUAR) de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil- EP, para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio, atento a los dispuesto en el Art. 797 del Codificación del Código de Procedimiento Civil...SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, viernes 29 de junio del 2012, las 14h23: Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por Ing. ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General.- Por ser procedente en derecho, se amplía el auto inicial dictado el 12 de junio del 2012, a las 10h18, en el sentido de que se cite también a los terceros que se crean con derechos sobre el predio materia de la expropiación, conforme lo determina el Art. 289 y 784 del Código de Procedimiento Civil.-

JUEZ DE LA CAUSA: Ab Pablo Condo Macías Juez Titular Primero de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.-

Lo que comunico para los fines legales consiguientes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir sus posteriores notificaciones dentro de los veinte días a la tercera y última publicación de presente aviso, caso contrario serán considerados o tenidos como rebeldes.-

Guayaquil, abril 26 del 2013.

f.) Ab. Sara Martillo Araujo, Secretaria (C), Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

A: REGISTRO OFICIAL

Le hago saber que dentro del Juicio de Expropiación No. 237-2012 seguido por el Ing. HUGO PACHECO ÁLVAREZ, por los derechos que represento de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP, en calidad de Gerente General en contra de MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, el Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en providencia de fecha 04 de abril del 2013, las 12h15, ha dispuesto lo siguiente:

ACTOR: Ing. HUGO PACHECO ÁLVAREZ, por los derechos que represento de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP, en calidad de Gerente General.

DEMANDADA: MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, y a los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de la presente expropiación, conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: 1 USD \$ 3,168.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación del inmueble referido en auto que sigue.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, 5 de mayo del 2012, las 08h12. VISTOS: La presente demanda de expropiación que proponen el INGENIERO ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en calidad de GERENTE GENERAL, cuya personería se declara legitimada en mérito de la certificación aparejada, contra MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la Sección 19, Título II del Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos el escrito y documentos que se acompaña.- En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los Arts. 786 y 797 del Código invocad, respecto de la TOTALIDAD DEL PREDIO identificado con el código catastral No. 49-033-003, de propiedad de la MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, afectado la actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio que se encontraba la Unidad de Generación y Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil, se ordena su ocupación inmediata de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, cuyos linderos actuales, mensuras y superficie de la parte afectada son: POR EL NORTE: Solar 02 con 40,00 mts; POR EL SUR: Terrenos Country Club con 40.000 metros; POR EL ESTE: Vía a Daule con

11.00 metros; POR EL OESTE: Solar 03 con 11.00 metros; Área Total: 440.00 mts. y cuyos linderos actuales, mensuras y superficie de la parte no afectada son: POR EL NORTE: Solar 01 y 02 con 8,30 + 130; POR EL SUR: Terrenos Country Club con 213.00; POR EL ESTE: Solar 02 y área expropiar con 50.00 + 11.00 metros; POR EL OESTE: Terrenos particulares con 61.00 metros; Área 6.493.00 metros cuadrados. Cítese, cúmplase y notifíquese.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, jueves 4 de abril del 2013, las 12h15.- Cúmplase con la citación por Registro Oficial conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, para la cual la actuario entregará el correspondiente extracto y se remitirá atento oficio. Cúmplase y notifíquese.

f.) Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Guayaquil, 10 de mayo del 2013.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria.

(1ra. publicación)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIÁN**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:" numeral 15. "Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley";

Que, es deber del Concejo Municipal implementar un mecanismo para efectivizar el cobro de los tributos y sanear la cartera vencida de la Municipalidad;

Que, un principio de convivencia social de las personas es cumplir sus obligaciones para con el Estado para así mismo exigir los derechos que le corresponden, y que en cada gestión administrativa, en las diferentes instituciones públicas y privadas, el ciudadano debe demostrar que ha cumplido sus obligaciones para con el Municipio local presentando su certificado de no adeudar a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264, de la Constitución de la República y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE RESIDEN EN EL CANTÓN, Y QUE REALIZAN TRÁMITES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA.

Artículo 1.-

Todas las dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos descentralizados para la prestación de servicios públicos; los bancos, instituciones financieras, cooperativas de toda clase, fundaciones; y, otras de carácter privado, deberán exigir la presentación del certificado de solvencia o de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, entregado por el/la Tesorero/a Municipal a todo contribuyente, persona natural o jurídica, que se acerque a dicha institución a realizar trámites personales o de terceros.

Artículo 2.-

Los funcionarios responsables de cada una de las dependencias determinadas en el artículo anterior, así como del propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, en todos sus niveles, comenzando por la unidad administrativa de recepción, están en la obligación de colaborar con la corporación edilicia, exigiendo el certificado de solvencia o de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián a cada usuario que requiere de los servicios institucionales, de cualquier naturaleza.

Artículo 3.-

Los notarios, registradores de la Propiedad y Mercantil, previo a la celebración y registro de los actos y contratos, exigirán el certificado de solvencia municipal o de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.

Artículo 4.-

El/la funcionario/a autorizado/a por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, para otorgar el certificado de solvencia o de no adeudar al Municipio, es el/la Tesorero/a Municipal o su delegado/a, que será un servidor municipal, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 5.-

El/la Alcalde/Alcaldesa queda expresamente facultado/a para suscribir con las instituciones públicas y privadas, convenios de exigibilidad del certificado de solvencia municipal.

Artículo 6.-

Es obligación de los contribuyentes estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que por cualquier concepto les corresponda efectuar a la Municipalidad de Biblián.

Artículo 7.-

El certificado de solvencia municipal o de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, tendrá validez por treinta días, a partir de la fecha de emisión. Será adquirido en la Tesorería Municipal por el valor de \$ 1,00 y se entregará al usuario en original. Durante el período de vigencia, el usuario podrá entregar una fotocopia del mismo, en cualquier institución pública o privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA**

Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente y de manera especial la ordenanza aprobada por el Concejo en sesiones de 21 de Mayo y 9 de Julio de 2003.

SEGUNDA

La presente ordenanza será publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD municipal del cantón Biblián, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria del Concejo del GAD municipal del cantón Biblián, **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL**

CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE RESIDEN EN EL CANTÓN, Y QUE REALIZAN TRÁMITES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias del nueve y dieciséis de mayo de dos mil trece.

Biblián, 17 de mayo de 2013.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN**

Biblián, 17 de mayo de 2013.- Las 10H00.

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el doctor **BOLÍVAR MONTERO ZEA,** ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 17 de mayo de 2013.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHINCHIPE**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso uno señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”.

Que el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus Art. 389 y 390, manda que el Estado, a través de sus unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc. ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que, el Art. 85, numeral 1 de la Carta Magna, estatuye que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa el Ejercicio de la Competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que, el Art. 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como unas de la atribuciones del Alcalde le corresponde dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuentas de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para atender las situaciones de emergencia, la máxima autoridad debe emitir resolución motivada que declare la emergencia y así justificar la contratación para tal efecto la máxima autoridad en la Municipalidad es el Alcalde, conforme lo estipula el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes

naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia concreta inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que, el Gobierno Municipal de Chinchipe genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consiente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental –la supervivencia y atención al ser humano.

Que, es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

Que, en el cantón no cuenta con un instrumento legal y un plan de gestión del riesgo, que contribuya al análisis de riesgos, identificación y reducción de riesgos, manejo de los eventos adversos y la recuperación ante posible desastres que podrían presentarse en el cantón.

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una Unidad Municipal especializada en los temas relacionados a la gestión del riesgo.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DE CREACIÓN
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS
MUNICIPAL (UGRM) DEL CANTÓN CHINCHIPE,
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos,

obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, frontera agrícola, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Crease, como instancia técnica asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe, la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM), con jurisdicción y competencia institucional y a nivel del cantón.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal o UGRM, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la UGRM con las funciones operativas de los COEs Cantonales y sus organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM), tiene por objeto establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgo.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgo, a fin de coordinar acciones que permitan aplicación de soluciones adecuadas.

e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR municipal, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.

f) Incorporar la variable gestión de riesgo en la planificación territorial cantonal.

g) Coordinar con los demás departamentos municipales y obtener la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6. Las principales funciones de la UGRM son:

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la UGRM conjuntamente con los técnicos del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
- 2) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
- 3) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para que sus decisiones tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgo.
- 4) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
- 5) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
- 6) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgo dentro de su jurisdicción.
- 7) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgo adecuado.
- 8) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, Universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
- 9) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgo.
- 10) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgo.
- 11) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.

- 12) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgo.
- 13) Recopilar y generar información de gestión de riesgo del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
- 14) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
- 15) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
- 16) Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
- 17) Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
- 18) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COEs ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón y socializarlos.
- 19) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
- 20) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención del riesgo.
- 21) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
- 22) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
- 23) Prestar asistencia técnica al COE Cantonal.
- 24) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
- 25) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
- 26) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

Art. 7.- Ejercer o apoyar acciones de Procuraduría de gestión de riesgos, a fin de permitir que particulares reclamen sobre afectaciones, ya no únicamente a su nombre, sino a nombre de toda la colectividad; denuncias que deberán ser constatadas por la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, de encontrar que existen infracciones, tomar las acciones pertinentes con las autoridades respectivas, sin que éstas deriven responsabilidad ni causen problemas a los denunciados.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOMUNICIPAL

Art. 8.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad de Chinchipe y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 9.- DEL JEFE DE LA UNIDAD.- El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del órgano lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica, administrativa y financiera de la Unidad.

El jefe de la Unidad de Riesgos Municipal, será nombrado por el Alcalde, previo concurso de merecimientos y de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Jefe de la UGRM, deberá ser un profesional básicamente de Tercer Nivel con conocimientos y experiencia en el campo del desarrollo sustentable local.

Mediante informe técnico del Jefe de la Unidad de Riesgos Municipal, el Alcalde de conformidad con la ley y previo concurso de merecimientos, procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la unidad

DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- DEL PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), todos los bienes muebles e inmuebles que le asigne el GAD Municipal de Chinchipe y los que a futuro adquiriera a cualquier título determinado en la ley.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el GAD Municipal de Chinchipe con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;

- d) Los recursos financieros obtenidos por los servicios prestados por la unidad, así como la prestación de asesoría especializada a personas naturales y/o jurídicas y organizaciones comunitarias; y,
- e) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 12.- En el caso de una emergencia declarada, los departamentos y jefaturas deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las obligaciones de cada unidad.

Art. 13.- Al ser una unidad de atención prioritaria, la Unidad de gestión de Riesgos Municipal contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Asesoría Jurídica

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección De Obras Públicas
2. Dirección Planificación
3. Dirección Agua Potable y Alcantarillado

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Recursos Humanos
2. Justicia, Policía y Vigilancia
3. Patronato Municipal
4. Transportes

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chinchipe, pondrá a disposición de la UGRM toda su estructura técnica y operativa, siendo el cumplimiento de esta Ordenanza responsabilidad, de los Jefes y Directores Departamentales.

Art. 15.- Los requerimientos de materiales y suministros, realizados por la UGRM, en momentos de emergencia tendrán prioridad sobre cualquier otro pedido o compromiso presupuestario, por lo que su ejecución es de carácter inmediato, para lo cual la Dirección Financiera destinará los recursos necesarios; a excepción de sueldos y salarios.

Art. 16.- Declarada la emergencia, se requerirá de manera obligatoria, la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGRM y de los Funcionarios,

Empleados y Trabajadores de la Entidad Edilicia, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal son: UGRM.

SEGUNDA: La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal, tendrá el carácter de asesor y ejecutor, para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional en el Municipio.

TERCERA: La UGRM implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la Gestión de Riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la Ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal.

SEGUNDA: Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad.

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo lo solicitará al Concejo Cantonal del GAD Municipal de Chinchipe, el cual lo concederá mediante resolución.

VIGENCIA.- Entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 24 días del mes de Abril del año dos mil trece.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 10/2013 y 12/2013, realizadas los días Jueves cuatro de Abril del 2013, y Miércoles veinticuatro de Abril del 2013 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – Abril 24 del 2013.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los 29 días del mes de ABRIL del 2013, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania. E. Jaramillo García, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los SIETE días del mes de MAYO del 2013, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 07 de Mayo del año 2013.

Lo CERTIFICO.-

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el literal del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la

capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece en el literal d) que el Alcalde puede Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece en el literal e) que el Alcalde puede presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el registro oficial del mes de Octubre del 2010, establece que las empresas públicas o privadas utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN PALENQUE.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del gobierno municipal de cantón Palenque, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo, vía pública, subsuelo y uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genéricos para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Prestador del SMA de tipo comercial: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Repetidor de Microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicación.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) En el momento en el que el Cantón Palenque, cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicara el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial;
- f) El área que ocupará los postes, cables y estructura conformada por cada elemento de soporte de la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación,

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalaran en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.

El área de infraestructura para el servicio móvil Avanzado (SMA) deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación de las empresas públicas y privadas comercializadoras de un servicio.

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que

conforman una estación radioeléctrica para el SMA de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Palenque, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- h) Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas
- i) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- k) Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá

requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14.- Si la empresa comercializadora no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada dos años que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 15.- El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de dos años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitara por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17.- Infraestructura Compartida.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18.- Clasificación:

Las estructuras metálicas, antenas, antenas parabólicas, postes y cables que son de propiedad privada, concesionarias o públicas, pagarán la tasa por uso de Espacio Aéreo, Suelo y Subsuelo, de tener instalados los equipos necesarios, también pagaran una tasa diaria por la emisión de frecuencias o señales que ocupan el espacio aéreo.

Art. 19.- Cobro de una Tasa.- Implementación.-

Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán el \$ 0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán \$ 1.50 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a \$ 0.40 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Postes: Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 20.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles - Monopolos

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostamientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas – torres – torretas – etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 21.- Señalización o Frecuencia.

Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

Art. 22.- Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente
- b) Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón Palenque, exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- f) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

El monto de **renovación** será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23.- Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipación.

Art. 24.- Infracciones y Sanciones

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 25.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 26.- Vigencia: La presente entrara en vigencia a partir fecha de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

1. En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.
2. A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.

3. Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.
4. En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.
5. Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Palenque y mediante delegación por parte del concejo cantonal se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

Segunda: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Tercera: Todas a las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o nó, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el termino de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los 30 días del mes de enero del 2013.

Lo certifico.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón Palenque.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES,**

TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada en primero y en segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en sesiones ordinarias celebradas el día 10 de Enero del 2013 y el día 30 de Enero del 2013, respectivamente.

Palenque, 30 de Enero del 2013.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

SANCIÓN.- Ciudad de Palenque, al treinta y un día del mes de Enero del año dos mil trece. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal pertinente, y por cuanto está acorde con la Constitución Política y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza, para que entre en vigencia para cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), fecha en la que comenzará a regir, las disposiciones contenidas en la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y ejecútese.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente ordenanza el Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el día 31 de Enero del 2013.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se

regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Que es obligación de las municipalidades, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art.321 de la Constitución, el Estado reconoce y garantiza a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental, en concordancia con lo previsto en el número 26 del artículo 66 de la misma Carta Magna, en donde además, se establece que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), determina que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales se ejercen dominio y se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece que son bienes de dominio privado de los gobiernos autónomos descentralizados, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que corresponde a la Municipalidad diseñar y desarrollar sistemas administrativos que le permitan disponer de normas y procedimientos que sustenten su base legal en concordancia con sus necesidades y contribuyan al logro expuesto en sus planes de desarrollo.

Que es prioritario en el cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, un manejo verídico y adecuado de la información catastral así como para fines tributarios, legalizar la propiedad de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del cantón Saquisilí, a favor de los ciudadanos que ostenten derechos posesorios sobre esos inmuebles y que puedan probarlos legalmente , ya que se ha constituido un problema de carácter social de difícil solución por vía judicial;

Que es necesario incorporar en la ordenanza vigente exenciones al pago del derecho de tierra en bienes que hallándose en posesión de entidades de carácter público o privado prestan un servicio a la comunidad o tienen una finalidad social, humanitaria, educativa, cívica o cultural;

Que el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales y sus correspondientes reformas.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD);

Expide:

La siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS (QUE CARECEN DE DUEÑO) Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES EN POSESIÓN DE MÁS DE QUINCE AÑOS DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN SAQUISILÍ.

Artículo 1.- Incorpórese un inciso en el texto del artículo 9 de la ordenanza vigente relativo al Pago del Derecho de Tierra con el siguiente texto:

Las instituciones públicas o privadas, con personería y reconocimiento jurídico, cuya finalidad sea de tipo social, humanitario, educativo, cívico, cultural, deportivo y presten un servicio a la comunidad, que no tengan fines de lucro, estarán exentas del pago del Derecho de Tierra previsto en este artículo, para lo cual presentarán la solicitud al señor Alcalde con la documentación de soporte correspondiente que acredite su calidad, a través de su representante legal.

Artículo. 2.- Vigencia.- La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la página web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS (QUE CARECEN DE DUEÑO) Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES EN POSESIÓN DE MÁS DE QUINCE AÑOS DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 16 y 30 de abril del 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

TRASLADO. Saquisilí, 02 de mayo de 2013, a las 10H20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 02 de mayo de 2013, a las 15H30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS (QUE CARECEN DE DUEÑO) Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES EN POSESIÓN DE MÁS DE QUINCE AÑOS DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN SAQUISILÍ,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.-

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 02 de mayo de 2013, a las 16H00.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política Tributaria y exige la aplicación de principios de Justicia Tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 238.- de la Constitución de la República, define los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía Política Administrativa y financiera y se regirán por los principio de solidaridad, subsidiariedad,

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio Nacional;

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales, Rurales, los Concejos Municipales, Los Concejos Metropolitano, Los Concejos provinciales y los Concejos Regionales.

Que, el artículo 264 del numeral 5 de la Constitución de la República señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales en crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales en mejoras.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, El Régimen Tributario se regirá por los principio de Generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 57, literales b y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el COOTAD, en el Art. 281 en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos Autónomos Descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiara se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Constitución Especial por Mejoras y del incremento de impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que, el COOTAD, en el artículo 455, sobre el pago por compensación indica que si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la constitución de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la Contribución Especial de Mejoras correspondientes a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debiere demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales.

Que, el COOTAD, en el artículo 299, establece las directrices que orientan la formulación de los planes cantonales de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, así como los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, prescribe que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 43 determina que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tiene por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio; y,

Que, En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución del Ecuador; y, 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN VENTANAS

Art. 1.- Objeto.- El Objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Ventanas.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, es aplicable en el sector urbano del Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Imposible.- Es objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, el beneficio real o presunto proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Ventanas; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las Construcciones Especiales de Mejoras.- Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras.-

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y contribución de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de Alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines;

h) Obras de Regeneración Urbana; y,

i) Otras obras que la Municipalidad determine mediante Ordenanza, previos informes técnicos, jurídicos y financieros, que demuestre su viabilidad.

Art. 4.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por lo tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las empresas municipales.

Art. 5.- Carácter real de la contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y sus empresas.

Art. 7.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Será inversión municipal, la realización de las obras frente a los inmuebles municipales, hospitales, centros de salud, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios de carácter público y fiscomisional, conventos, iglesias, centros de rehabilitación estatal, Federación Deportiva, Ligas Barriales y Cuerpo de Bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades, y se encuentren prestando el servicio institucional, acreditados con el respectivo certificado del Registro de la propiedad.

Art. 8.- Base imponible.- La base imponible de la Constitución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión municipal con fondos propios en las obras, dividido para dos, es decir el cincuenta (50%) prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente realizado antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el artículo 576 del COOTAD. De existir créditos para el financiamiento de estas obras, la Municipalidad los absorberá en el ciento por ciento, a excepción de las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

Art. 9.- Independencia de las Contribuciones.- Cada Obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas o sus empresas, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independientes una de otra.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se consideran los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubiere pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demoliciones y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo de la obra, sea está ejecutada por contrato, o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, asfaltados, adoquinados, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánico o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubiera pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios, que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte (20%) por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 11.- Prohibición.- En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 12.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: Cuando las Obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

- b) Sectoriales: Las que causan el beneficio a un destino, sector o área de influencia debidamente delimitada, y;

- c) Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Ventanas.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 13.- Determinación del Beneficio.- Correspondiente a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, los mismos que enviarán al concejo Municipal a través de los respectivos informes técnicos.

Art. 14.- Obras Recibidas.- En el caso de obras recibidas como aportes a la Ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 8 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente. El informe de recepción de la obra lo realizará la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas o la Empresa Pública Municipal correspondiente.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15.- Prorrateo de costo de obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

- 1.- La Dirección correspondiente o las empresas públicas municipales, una vez concluida la construcción de la obra, elaborará a través del fiscalizador la respectiva acta de entrega recepción provisional, incluidos los planos finales constructivos geo-referenciados;
- 2.- La Directora o el Director del área, la Gerencia o Gerente de la empresa pública municipal, a cargo de la obra, serán responsables de la determinación del costo y registro de información técnica, en el sistema informático municipal;
- 3.- La verificación de la obra para la Construcción Especial de Mejoras, la realizarán la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Dirección Técnica de planificación Cantonal;
- 4.- La emisión del catastro estará a cargo de la Dirección de Planificación Cantonal, a través de la Unidad de Avalúos y Catastro;
- 5.- La determinación y recaudación del tributo, será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Hasta el treinta de Junio de cada año, la Dirección Financiera, entregará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo, la información financiera conteniendo el valor emitido en concepto de contribución Especial de Mejoras.

Las Direcciones Municipales encargadas y las Empresas Públicas Municipales, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. Su omisión, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios.

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 16.- Vialidad.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% (cuarenta por ciento) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, a la proporción a la medida de dicho frente.
- b) El 60% (sesenta por ciento) será prorrateado sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de la alicuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondientes a cada predio.

Art. 17.- Beneficio Global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, La Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipales y empresas públicas municipales no serán imputadas a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, deberán hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente la de la obra recibida.

Art. 18.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes por cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 16 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alicuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alicuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alicuotas, en el caso de obras locales, En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 19.- Varios Frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 20.- Calzadas.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

Art. 21.- Aceras, bordillos y Cercas.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., serán distribuidos entre los propietarios, en relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada cada predio.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23.- El costo de las obras señaladas es este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas; y,
- b) El 40% (cuarenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del Cantón Ventanas a prorrata del avalúo municipal.

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES,
PLAZAS Y JARDINES**

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal y las empresas pertinentes.

Art. 25. Las plazas, parques y jardines de beneficio local y global, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas del Cantón como obras de beneficio global, las distribuciones se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES,
TUNELES, PASOS A DESNIVEL Y
DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios de los predios urbanos del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS
EMERGENTES**

Art. 27.- En obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, provocada por un desastre natural, su costo asumido por la Municipalidad, previo informe de las Direcciones Técnicas de Planificación Cantonal, Desarrollo Vial y Obras Públicas y de Desarrollo Social, emitidos a la primera Autoridad Cantonal.

Art. 28.- Las obras de regeneración urbana realizadas en el Cantón, serán pagadas de las siguientes formas:

El cincuenta por ciento (50%) del montón total de de la inversión Municipal entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se beneficien en forma directa. Los valores por concepto de créditos Nacionales o Internacionales, subvenciones, aportes de ONGS, etc., no formarán parte de la base imponible para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, a excepción de las

acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillado, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

**DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y
FORMA DE RECAUDACIÓN**

Art. 29.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y las empresas públicas, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estos procesos.

El tesorero Municipal o su similar de las Empresas Municipales será el responsable de la notificación y posteriormente la recaudación, a través de las ventanillas de recaudación.

Art. 30.- De la Socialización.- Antes, durante y después de concluida la obra y dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra se realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Art. 31.- Convenios para la recaudación de Valores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 32. Emisión de títulos de créditos.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario.

**PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 33.- Forma, plazo y períodos de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta quince años y en casos excepcionales según lo que determine el Concejo, la periodicidad de pago será semestral.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Orgánico Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 34.- De los condominios y/o propiedades heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 35.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las tributaciones pendientes a la fecha, y los títulos de pago establecidos a largo plazo serían transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 36.- Del trámite de reclamos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieron en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en este Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Art. 38.- Del pago.- El cobro de la Constitución Especial de Mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados el valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

GRUPO	VALOR DE LA DEUDA	PLAZO DE PAGO
1	Hasta dos R.B.U.	Tres años
2	Entre dos a cuatro R.U.B.	Cinco años
3	Entre cuatro a siete R.B.U.	Siete años
4	Entre ocho a diez R.B.U.	Diez años
5	De diez en adelante R.B.U.	Quince años

Art. 39.- Rebajas.- En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento

AÑOS DE DEUDA	DESCUENTO GENERAL
Tres años	5%
Cinco años	10%
Siete años	15%
Diez años	20%
Quince años	25%

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 40.- Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.- Previo informe de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras por pavimento, asfaltado y adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 41.- Exoneración en las Parroquias.- Las obras ejecutadas en cada una de las Jurisdicciones Parroquiales están exentas del pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 42.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas de la tercera edad, con discapacidades, mujeres jefes de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencias laboral y que supervisan de las pensiones jubilares y las personas con enfermedades catastróficas, se disminuirá el costo prorrateado al predio: los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los cuatrocientos metros cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción siempre y cuando el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- Las personas de la tercera edad, copia de cedula de identidad.
- Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADÍS.
- Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de identidad, las partidas correspondientes del

registro Nacional de datos Públicos, y una información sumaria de la que conste que no convivan en reunión de hecho con otra persona.

- d) Los Jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta en él, inscrito como contribuyente; y,
- e) Las personas con enfermedades catastróficas presentarán certificados de los Ministerios de Salud que demuestre tal intención.

Las rebajas a favor de las personas que trata este artículo, se considerara hasta el valor del 25 R.B.U de los bienes inmuebles.

El Registro de la Propiedad certificará que los solicitantes sean titulares de un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones se hubiesen modificado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, bajo prevención de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Orgánico tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en este artículo proporcionado información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 43.- De los bienes patrimoniales.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 44.- Del uso de los fondos.- La cartera de Contribución especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el Cantón Ventanas.

Art. 45.- De la inversión ciudadana.- Con el objeto de bajar costos y proporcionar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas y sus empresas podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del Cantón Ventanas; emitido a favor de estos, documentos de pago

anticipado (notas de crédito) de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribución y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Servicios Públicos y las Empresas Públicas Municipales, y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 46.- De las Liquidaciones parciales de crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido en beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputadas al título definitivo.

Art. 47.- Permiso para ejecutar obras por particulares.- El concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras; determinado, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

Art. 48.- Reparación o reposición de obras.- En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar cláusula en el cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos o de las empresas correspondientes.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, será imputada al contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad o la empresa pública respectiva, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratistas no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante el título de crédito.

TÍTULO VII

DEL PAGO ELECTRÓNICO Y LA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 49.- Del pago electrónico a través del Sistema Financiero Nacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para

la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras. A su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 50.- Del pago en abonos.- Los Contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas establecerá en sus página Web los necesarios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías; y, garantizará la entrega de información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos entre otras.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyos títulos de crédito por Contribución Especial de Mejoras se encuentren pendientes de emisión y estas se hallen en buen estado.

SEGUNDA: la Regeneración Urbana de la Av. 15 de Noviembre se acogerá a la aplicación de la presente Ordenanza una vez que se haya concluido la primera etapa de la obra.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Del cuidado, mantenimiento y protección de las obras.- Todas las obras, según determinación de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se dupliquen el pago.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

TERCERA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del G.A.D Municipal del Cantón Ventanas y en el Registro Oficial.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrar en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Municipal de Ventanas y luego de su publicación en el Registro Oficial y quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones Municipales que, de cualquier modo, que se opongán a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Ventanas, a los quince días del mes de Marzo del dos mil doce.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.-

RAZÓN:- Siento como tal, que la presente **ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN VENTANAS**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Ventanas, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 16 de Febrero y 15 de Marzo del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente. Ventanas, 16 de Marzo del 2012.

f.) Ab Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.

Ventanas, 16 de Marzo del año 2012.- Las 10h30.

VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales de conformidad al Cootad.

SANCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono LA **ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN VENTANAS**.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN VENTANAS.

RAZÓN.- Siendo como tal que el señor Alcalde sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Ventanas, 16 de Marzo del 2012.

f.) Ab Guillermo Ayala Yong, Secretario General.